



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1638 DE 2021**  
**03-06-2021**



**20212130016385**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008304 del 30 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, ofertado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, bajo el número OPEC 82162 en el Proceso de Selección No. 806 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 806 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000000196 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No 20191000000196 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El 16 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300089765, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 82162, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, Proceso de Selección No. 806 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

La Comisión de Personal de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
82162	4	74.322.637	JOSÉ DE JESÚS VIASUS RUEDA	Presenta certificación la cual indica preparación para la validación del bachillerato de 6 a 11, no se allega diploma de grado de básica primaria, requisito requerido en la convocatoria.

A través del Auto No. 20202130008304 del 30 de diciembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 82162 por parte del

<sup>1</sup> **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008304 del 30 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, ofertado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, bajo el número OPEC 82162 en el Proceso de Selección No. 806 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

---

aspirante, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día seis (6) de enero de 2021 y comunicado a través de “Alertas SIMO” el mismo día, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del siete (7) de enero hasta el veintiuno (21) de enero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **JOSÉ DE JESÚS VIASUS RUEDA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…)*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)* (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.


“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008304 del 30 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, ofertado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, bajo el número OPEC 82162 en el Proceso de Selección No. 806 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000196 del 15 de enero de 2019.

A continuación se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 82162, ofertado por CAJA DE VIVIENDA POPULAR, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
82162	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	4	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<p><b>PROPÓSITO:</b> Realizar las tareas de apoyo a servicios generales, atención del conmutador, radicación de correspondencia, la organización y mantenimiento de documentos de acuerdo con las normas técnicas, la recepción y registro de visitantes, las labores de mensajera interna o externa y los trámites que le asigne el jefe inmediato.</p> <p><b>FUNCIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organizar, actualizar y realizar las labores de organización y mantenimiento de los documentos de la dependencia o del archivo central.</li> <li>2. Desplazarse a las distintas entidades para adelantar los trámites y gestiones que requieran la presencia de un funcionario de la Entidad para la entrega o recepción de documentos.</li> <li>3. Apoyar a la dependencia en las diligencias relacionadas con los trámites bancarios.</li> <li>4. Atender el conmutador y orientar las llamadas a las diferentes dependencias según la solicitud y la información que requiera el ciudadano.</li> <li>5. Radicar y distribuir la correspondencia interna y externa de entrada y salida, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato.</li> <li>6. Adelantar el registro y control de visitantes a las instalaciones de la entidad, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato.</li> <li>7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ol> <p><b>ESTUDIO:</b> Terminación y aprobación de educación básica primaria.</p> <p><b>EXPERIENCIA:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.</p>				

**3.1 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE JOSÉ DE JESÚS VIASUS RUEDA.**

OPEC	Posición en lista	Nombre
82162	4	JOSÉ DE JESÚS VIASUS RUEDA
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó el siguiente documento:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación “En preparación para la validación del Bachillerato de 6° a 11°” expedida el 1° de agosto de 1998, por el CENTRO DE EDUCACIÓN NO FORMAL ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN, la cual señala:</li> </ul> </li> </ul>		
		
<p>Se determina <u>que el documento aportado es válido</u> para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por la OPEC, el cual es “Terminación y aprobación de educación básica primaria”, toda vez que el certificado aportado por el aspirante es otorgado a quienes hayan terminado en una institución de educación debidamente autorizada, un programa para la validación de niveles, ciclos y grados de educación formal, lo cual permite inferir que el aspirante terminó y aprobó el nivel de educación básica primaria.</p>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008304 del 30 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, ofertado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, bajo el número OPEC 82162 en el Proceso de Selección No. 806 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
82162	4	JOSÉ DE JESÚS VIASUS RUEDA

#### Análisis de los documentos

Lo anterior acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 14 del Decreto 0114 de 1996, el cual establece lo siguiente:

“**ARTICULO 14º.-** En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 42º y 90º de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional, serán los siguientes:

3. Certificado para la validación que se otorga a quienes hayan terminado en una institución educativa debidamente autorizada, un programa para la validación de niveles, ciclos y grados de la educación formal, con la duración mínima que establezca el Gobierno Nacional en el reglamento de validación (...)

A su vez, el artículo 18º del Acuerdo de Convocatoria, consagra:

“**ARTICULO 18º CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación del respectivo pensum académico cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

De otra parte, el artículo 7 del Decreto Ley 785 de 2005, dispone en relación con los estudios de Educación Forma, lo siguiente:

“**ARTÍCULO 7º. Certificación educación formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

El señor **JOSÉ DE JESÚS VIASUS RUEDA** aportó Certificación “En preparación para la validación del bachillerato de 6º a 11º” expedida el 1 de agosto de 1998, por el CENTRO DE EDUCACIÓN NO FORMAL ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN. Se determina que el documento aportado es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por la OPEC. Por lo anterior, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de **EDUCACIÓN** exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JOSÉ DE JESÚS VIASUS RUEDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300089765 del 16 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 82162 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 806 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300089765 del 16 de septiembre de 2020 ni del proceso de selección No. 806 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria - DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
4	74.322.637	JOSÉ DE JESÚS	VIASUS RUEDA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008304 del 30 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 4, ofertado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, bajo el número OPEC 82162 en el Proceso de Selección No. 806 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
4	82162	74.322.637	JOSÉ DE JESÚS VIASUS RUEDA	viasus.sebastian@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **SANDRA PATRICIA LEGUIZAMÓN ALARCÓN**, Presidente de la Comisión de Personal de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** en la dirección electrónica: [sleguizamona@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:sleguizamona@cajaviviendapopular.gov.co) y a la doctora **MARÍA CAROLINA QUINTERO TORRES**, Subdirectora Administrativa, o quien haga sus veces en la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** en la dirección electrónica: [mquinterot@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:mquinterot@cajaviviendapopular.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 03 de junio de 2021



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Ginna Andrea Reina Contreras - Profesional Contratista  
Revisó y Aprobó: Carolina Martínez - Líder Jurídica  
Juan Carlos Peña Medina - Gerente Convocatoria y Claudia Ortiz - Asesora Despacho